



CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE MOVILIDAD URBANA, EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL LIC. ENRIQUE SERRANO ESCOBAR Y ASISTIDO POR LOS CC. LIC. JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA, DR. JUAN MIGUEL ORTA VÉLEZ, ING. JOSÉ ALFREDO AGUIRRE CARRETE Y EL C. ALBERTO REYES ROJAS, EN SUS RESPECTIVOS CARÁCTERES DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL, OFICIAL MAYOR Y REGIDOR COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO". Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA ARV PROYECTOS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "SUPERVISORA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL INGENIERO AGUSTÍN JUÁREZ GARCÍA, SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL CONTENIDO DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

- A.** El 25 de noviembre de 2011 la Comisión Municipal mediante comunicación aprobó la autorización del Proyecto de Inversión Pública a Largo Plazo para: a) 26 proyectos de reconstrucción de vialidades; b) 37 proyectos de construcción de vialidades; c) 6 puentes en diferentes ubicaciones; d) 3 tramos de canales en el dren 2-A; y e) 4 proyectos de rehabilitación de imagen urbana; obras a realizarse en el Municipio de Juárez, Chihuahua.
- B.** El 12 de diciembre de 2011, el H. Ayuntamiento en Sesión No. 38, por mayoría calificada, autorizó al Municipio el lanzamiento de la Convocatoria y la emisión de Bases para que adjudique y celebre el Contrato de Inversión Pública a Largo Plazo para la prestación de los servicios de financiamiento, reconstrucción, construcción, mantenimiento y conservación de infraestructura en: (i) 26 proyectos de reconstrucción de vialidades; (ii) 37 proyectos de construcción de vialidades; (iii) 6 puentes en diferentes ubicaciones; (iv) 3 tramos de canales en el dren 2-A; y (v) 4 proyectos de rehabilitación de imagen urbana en el Municipio de Juárez, Chihuahua
- C.** El 28 de abril de 2012, el Congreso en el Periódico Oficial del Estado publicó Decreto No. 785/2012 II P.O. mediante el cual le autorizó al Municipio la celebración de un Contrato de Inversión Pública a Largo Plazo para la prestación de los servicios de financiamiento, reconstrucción, construcción, operación y mantenimiento de infraestructura en las vialidades del Municipio de Juárez, Chihuahua.
- D.** El 6 de junio de 2012 el Municipio de Juárez, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los Diarios (de mayor circulación Estatal y Local), Convocatoria para la Licitación

Pública Nacional No. PPS/01/2012 para adjudicar el Contrato de Inversión Pública a Largo Plazo, consistente en los servicios de financiamiento, reconstrucción, construcción, operación y mantenimiento de: a) 26 proyectos de reconstrucción de vialidades; b) 37 proyectos de construcción de vialidades; c) 6 puentes en diferentes ubicaciones; d) 3 tramos de canales en el dren 2-A; y e) 4 proyectos de rehabilitación de imagen urbana; obras a realizarse en el Municipio de Juárez, Chihuahua

- E.** Las Bases y el Modelo de Contrato entregados de conformidad con las disposiciones aplicables a los licitantes, establece la contratación por el Municipio de Juárez de una empresa supervisora con cargo a la propuesta económica que resulte ganadora, para realizar la revisión y adecuación del Proyecto Ejecutivo, así como la verificación de los trabajos de construcción. Para el pago del Proyecto Ejecutivo y de los trabajos de supervisión, la empresa de propósito único que constituirá el Licitante Ganador, deberá pagar a "EL MUNICIPIO":
- i. A los 30 (treinta) días de la firma del Contrato de Inversión Pública a Largo Plazo
 - a. \$25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) para cubrir los gastos del Proyecto Ejecutivo; y
 - b. \$15'000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) como anticipo por los trabajos de supervisión.
 - ii. Por trimestre vencido y previo a la presentación de las ESTIMACIONES de SUPERVISIÓN y de CONSTRUCCIÓN \$49'669,646.46 (Cuarenta y nueve millones seiscientos sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y seis pesos 46/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, para los trabajos de supervisión.
- F.** El 21 de agosto de 2012, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, en Sesión Extraordinaria, por unanimidad, autorizó al Municipio, a través del procedimiento de Licitación Restringida, la contratación para la prestación de servicios de empresa supervisora que verifique los trabajos relativos al Proyecto de Movilidad Urbana.
- G.** Que con fecha 2 de enero del 2014 la empresa denominada Consultoría, Supervisión Técnica y Operación de Sistemas, S.A. de C.V. notifica al Municipio de Juárez su decisión de dar por terminada la relación contractual que sostenía mediante convenio número JUR/SA/351/2013 a partir del 31 de diciembre del 2013, razón por la cual el Municipio se ve en la necesidad de contratar una nueva empresa supervisora con objeto de dar continuidad a los trabajos de supervisión del Proyecto de Movilidad Urbana.
- H.** El 10 de marzo de 2014 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, en Sesión Ordinaria, por unanimidad, autorizó al Municipio, a través del Procedimiento de Adjudicación Directa, la contratación para la prestación de servicios de empresa supervisora que verifique los trabajos relativos al Proyecto de Movilidad Urbana.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL MUNICIPIO".

- A. Que es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, quien en este acto se hará representar por conducto de los funcionarios municipales anteriormente señalados, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 8, 11 fracción XXXVI, 29 fracción XXI, 31 fracción II, 35 fracción II, 63 fracción II, 64 fracción XI y 66 fracción III del Código Municipal vigente para el Estado de Chihuahua.
- B. Que su representada cuenta con facultad para celebrar el presente contrato, como lo acredita mediante copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de ayuntamiento en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, de fecha doce de Julio de 2013, misma que contiene los datos del acta de cómputo Municipal de la elección de Ayuntamiento celebrada el siete de Julio del 2013, en donde aparece que la planilla postulada por las candidaturas común integradas por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza obtuvo la mayoría de votos, dicha planilla la integra el ciudadano Lic. Enrique Serrano Escobar como Presidente Propietario y en los términos de los artículos 28 fracción III y XVII, artículo 29 fracción XXI. Código Municipal
- C. Por lo que respecta al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y Oficial Mayor, presentan copia certificada de sus nombramientos de fecha 10 de octubre del año 2013 y de la Sesión Solemne de instalación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, número uno de fecha 10 de Octubre del 2013, donde en el asunto número cinco y seis respectivamente, el Presidente Municipal Lic. Enrique Serrano Escobar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracciones II y VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, designó y tomó la protesta de Ley tanto al Secretario del Ayuntamiento como a los Ciudadanos Funcionarios Titulares de las Dependencias de la Administración Municipal 2013-2016.
- D. Por lo que respecta al Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda, se designó al C. Alberto Reyes Rojas, quien acredita la calidad con la que comparece con copia certificada de la Sesión del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua, número tres de fecha 18 de Octubre del 2013, donde en el asunto número tres se aprueba la designación de las comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 105 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez.
- E. El MUNICIPIO al firmar el Contrato de Inversión Pública a Largo Plazo con la empresa de propósito único que constituye el Licitante Ganador, en los términos de la Convocatoria y las Bases señaladas en los Antecedentes IV) y V) anteriores, y una vez suscrito se agregará para formar parte del presente Contrato como Anexo DOS.
- F. Es su voluntad celebrar el presente Contrato, sujetándose a las condiciones y términos que se estipulan en las cláusulas que adelante se expresan así como en sus Anexos.

II.- Declara la "SUPERVISORA" por conducto de su representante legal que:

- A. Es una empresa legalmente constituida de acuerdo con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 12,391 (doce mil trescientos noventa y uno) otorgada en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 27 (veintisiete) de julio de 2005 (dos mil cinco), ante la fe del Sr. Licenciado Sergio Granados Pineda, Notario Público número 3 (tres) en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, actuando como asociado en el protocolo de la Notaria Pública número 16 (dieciséis) de la cual era titular el Sr. Licenciado Saúl González Herrera, mediante la cual

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA DEL PROYECTO DE MOVILIDAD URBANA, EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, Y LA EMPRESA DENOMINADA ARV PROYECTOS, S.A. DE C.V. IDENTIFICADO CON EL NÚMERO JUR/OP/235/2014.

previo permiso número 08000595 (ocho cero cero cinco nueve cinco), expediente número 200508000378 (dos cero cero cinco cero ocho cero cero tres siete ocho), folio 210411118 (dos uno cero cuatro uno dos romano uno ocho), expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el 17 (diecisiete) de mayo del 2005 (dos mil cinco).

- B. Continúa declarando que del instrumento anteriormente descrito se desprende que quien aquí comparece fue nombrado Administrador Único, gozando de las mas amplias facultades para representar a la supervisora, con fecha 25 de enero del 2012, mediante escritura número 13054, otorgada ante la fe de la Licenciada Mónica Esnayra Pereyra, Notaria Pública número 21, para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, de dicho instrumento se desprende la protocolización de acta de asamblea de accionistas ordinaria y extraordinaria, de donde se desprenden las facultades y obligaciones dentro de la Sociedad de quien aquí comparece.
- C. Tiene conocimiento de las necesidades que motivan la celebración del presente Contrato; inspeccionó debidamente los sitios donde se realizarán los trabajos y conoce las características de la región, lo que le permitió considerar todos los factores técnicos, organizacionales, económicos y financieros que intervienen en su realización.
- D. Su representante legal acredita la personalidad que ostenta, en los términos del testimonio notarial que forma parte del presente Contrato como Anexo UNO, donde constan las facultades que le han sido otorgadas para asumir en su nombre las obligaciones que contrae en el presente Contrato, facultades que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido revocadas o restringidas en modo alguno.
- E. Tiene su domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: calle Avenida Paseo de la Victoria, número 3651 int. B2-C, colonia Partido Escobedo, en esta Ciudad, teléfono 656 648-41-52. Comprometiéndose con el Municipio a notificarle oportunamente del cambio que pudiere efectuar del mismo, con una anticipación de 15 (quince) días hábiles.
- F. Al haber obtenido la adjudicación del presente Contrato, se compromete a brindar los servicios con los más altos índices de calidad, profesionalismo y responsabilidad.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Definiciones

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las palabras y términos indicados en mayúsculas, tendrán el significado que se señala en la Cláusula Primera del Contrato de Inversión Pública a Largo Plazo (Anexo DOS) salvo que expresamente se indique lo contrario, y podrán ser utilizadas en singular o plural según lo requiera el sentido de la oración de que se trate. Asimismo los encabezados, sólo tienen un propósito práctico, por lo que no deberán ser tomados en cuenta para su interpretación.

SEGUNDA.- Objeto

La "SUPERVISORA" se obliga a prestar en favor de "EL MUNICIPIO" los servicios y trabajos que de manera enunciativa más no limitativa que se tengan que realizar para la revisión y verificación en campo y elaboración de planos complementarios, en su caso al PROYECTO EJECUTIVO en general incluyendo los

puentes y la supervisión de los trabajos de construcción del Proyecto de Movilidad Urbana en el Municipio de Juárez, Chihuahua (PROYECTO) consistentes en: (i) 26 proyectos de reconstrucción de vialidades; (ii) 37 proyectos de construcción de vialidades; (iii) 6 puentes en diferentes ubicaciones; (iv) 3 tramos de canales en el dren 2-A; y (v) 4 proyectos de rehabilitación de imagen urbana en el Municipio de Juárez, Chihuahua.

Para tal efecto, la "SUPERVISORA" se obliga a realizar las siguientes actividades:

A. Respetto del PROYECTO EJECUTIVO:

- 1) Revisión, verificación en campo y elaboración de planos complementarios, en su caso al PROYECTO EJECUTIVO.
- 2) Complementación de topografía.
- 3) Estudios aleatorios de mecánica de suelos.
- 4) Revisión, verificación en campo y elaboración de planos complementarios, en su caso al PROYECTO EJECUTIVO de los puentes.

B. Respetto de los trabajos de supervisión durante el período de construcción de los proyectos de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez:

- 1) Revisar detalladamente al inicio de cualquier PROYECTO la información y documentación del PROYECTO.
- 2) Vigilar la ejecución de la CONSTRUCCIÓN y transmitir a la EMPRESA en forma adecuada y oportuna las órdenes provenientes del MUNICIPIO;
- 3) Supervisar que las obras del PROYECTO se lleven a cabo conforme a lo establecido en los PROYECTOS EJECUTIVOS, de acuerdo con la normatividad y LEYES APLICABLES y con las condiciones establecidas en el CONTRATO.
- 4) Vigilar que se cumplan con las condiciones de seguridad, higiene y limpieza en la CONSTRUCCIÓN.
- 5) Vigilar que los planos se mantengan debidamente actualizados;
- 6) Coadyuvar con el MUNICIPIO para vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el CONTRATO;
- 7) Realizar el control sobre los materiales, equipos, componentes y su fabricación, necesarios para verificar la correcta construcción y funcionamiento de las obras del PROYECTO.
- 8) Laboratorio de control de calidad aleatorio y revisión de las pruebas de laboratorio realizadas por la EMPRESA respecto de las OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.
- 9) Registrar en la BITÁCORA DEL PERÍODO DE INVERSIÓN las observaciones, avances y aspectos relevantes durante la ejecución del PROYECTO;
- 10) Verificar los avances físicos y financieros de las OBRAS DE INFRAESTRUCTURA durante la CONSTRUCCIÓN, estableciendo con frecuencia mensual el comparativo de los avances reales contra los avances programados en la PROPOSICIÓN de la EMPRESA
- 11) Celebrar juntas de trabajo con la EMPRESA y/o con el MUNICIPIO para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en las minutas los acuerdos tomados;
- 12) Analizar con "EL MUNICIPIO" los problemas técnicos que, en su caso, se susciten y proponer alternativas de solución;
- 13) Verificar en el tiempo y forma establecidos en el CONTRATO, las ESTIMACIONES DE CONSTRUCCIÓN para efectos de su autorización, y realizar las observaciones pertinentes sobre las mismas;
- 14) Dar seguimiento al cumplimiento del PROGRAMA Y SUB-PROGRAMAS DE INVERSIÓN;

- 15) Elaborar informes y entregarlos a "EL MUNICIPIO" en la forma y tantos que le indiquen;
- 16) Colaborar con el Municipio de forma enunciativa mas no limitativa mediante la emisión de peritajes, informes, comparecencias ante juzgados, mesas de trabajo que resulten de las revisiones a la anterior empresa supervisora descrita en capitulo de ANTECEDENTES del presente instrumento así como coadyuvar en todas aquellas funciones que le requiera el MUNICIPIO para la consecución del fin del contrato numero JUR/SA/PPS/415/2012.
- 17) Las demás funciones que "EL MUNICIPIO" estime convenientes.

TERCERA.- Contraprestación.

"EL MUNICIPIO" pagará a la "SUPERVISORA" en la modalidad de contrato abierto la cantidad de hasta \$48'989,009.15 (cuarenta y ocho millones novecientos ochenta y nueve mil nueve pesos 15/100 m.n.), con el IVA incluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua vigente, de la siguiente forma:

- A. Un anticipo por la cantidad de: \$9'797,801.83 (Nueve millones setecientos noventa y siete mil ochocientos un pesos 83/100 M.N.) con el IVA incluido. Equivalente al 20% del total del presupuesto máximo autorizado.
- B. El resto de sus honorarios serán cubiertos conforme se comprueben los servicios que realmente se presten y conforme al avance de las obras contempladas en el contrato número JUR/SA/PPS/415/2012. Cantidades que incluirán el IVA.

El pago de la contraprestación por el concepto señalado en el inciso A anterior, esto es por la cantidad de \$9'997,801.83 (Nueve millones novecientos noventa y siete mil ochocientos un pesos 83/100 M.N.) con el IVA incluido, se realizará a los 15 (quince) días hábiles contados a partir de la entrega de fianzas que garanticen el anticipo y aquellas otras que se encuentran contempladas en el presente instrumento.

La "SUPERVISORA" deberá presentar la factura con los requisitos fiscales correspondientes. Los pagos, una vez presentada la factura por la "SUPERVISORA", "EL MUNICIPIO" solicitará a la EMPRESA el desembolso del caso, para que por su cuenta y orden realice el pago de la contraprestación a la "SUPERVISORA". La EMPRESA en los términos del Contrato de Inversión Pública de Largo Plazo, presentará la ESTIMACIÓN DE SUPERVISIÓN para recibir como pago el CERTIFICADO.

Las Partes en este acto reconocen y acuerdan que la contraprestación a que se hace mención en la presente cláusula, comprende todos sus gastos por concepto de transporte, fletes, viáticos, materiales, mano de obra, equipos, maquinaria, laboratorios, estudios, peritajes, herramientas, seguros y en general todos los costos y gastos directos e indirectos que se erogarán durante y para la ejecución de los servicios, así como la utilidad de la "SUPERVISORA".

CUARTA. Personal de la "SUPERVISORA".

La "SUPERVISORA" se obliga a utilizar personal técnicamente calificado y capacitado para la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato; y en este acto se obliga a responder frente a "EL MUNICIPIO", EMPRESA y/o a terceras personas, por la conducta y desempeño del personal que utilice para la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato sea cual fuera el título bajo el que actúen.

Así mismo, la "SUPERVISORA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL MUNICIPIO", EMPRESA y/o a terceras personas con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, por inobservancia o negligencia de su personal, por no ajustarse a lo estipulado en el presente Contrato y en el Contrato de Inversión Pública a Largo Plazo, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "EL MUNICIPIO" y/o el tercero que este último faculte, o por violación a las LEYES APLICABLES sobre la materia, motivo por el cual la "SUPERVISORA" responderá por los daños y perjuicios causados.

La "SUPERVISORA" en este acto y de manera expresa reconoce y acepta que será la única responsable de la seguridad de su personal que emplee para la prestación y ejecución de los servicios, así como de cualquier accidente que los mismos sufran en el desempeño de sus labores, en relación con los servicios objeto del presente Contrato.

La "SUPERVISORA" en este acto manifiesta su acuerdo en que toda la documentación e información oral, visual y/o escrita de "EL MUNICIPIO" y/o de la EMPRESA, que con motivo de los servicios su personal tenga acceso, deberá ser tratada con el más estricto carácter de confidencialidad, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

QUINTA. Responsabilidad Laboral.

Las Partes están de acuerdo en que las obligaciones laborales respecto del personal que utilice la "SUPERVISORA" para la realización de los servicios objeto del presente Contrato son de su exclusiva responsabilidad, obligaciones tales como salarios, indemnizaciones, vacaciones, riesgos profesionales y cualquier otra obligación y/o prestación derivada de la Ley Federal del Trabajo y/o de cualquier otra Legislación Aplicable.

En ningún caso y por ningún motivo podrá considerarse a "EL MUNICIPIO" y/o a la EMPRESA como patrón directo o sustituto del personal de la "SUPERVISORA", obligándose la SUPERVISORA a sacar en paz y a salvo a "EL MUNICIPIO" y/o a la EMPRESA de cualquier reclamación, denuncia o demanda que se intente en su contra derivada de los Servicios, y, en su caso, les resarcirá de cualquier erogación que tales contingencias les ocasionen.

Bajo protesta de decir verdad y en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, la "SUPERVISORA" manifiesta que cuenta con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con su personal.

SEXTA. Subcontratación y Cesión.

La "SUPERVISORA" no podrá subcontratar, ceder y/o transferir las obligaciones y/o los derechos del presente Contrato y los servicios a ningún tercero, salvo con la autorización previa y por escrito de "EL MUNICIPIO".

SÉPTIMA. Vigilancia de los Servicios.

"EL MUNICIPIO", o la persona que éste designe, tendrán en todo tiempo el derecho de vigilar y supervisar que la ejecución de los servicios se realicen de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, en el Contrato de Inversión de Largo Plazo y en las LEYES APLICABLES.

Las Partes acuerdan que "EL MUNICIPIO", una vez siendo escuchada la "SUPERVISORA", tendrá la facultad de ordenar la suspensión parcial o total de los servicios, cuando considere que no se estén ejecutando los mismos en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

Asimismo, las Partes convienen en que "EL MUNICIPIO" tendrá en todo momento el derecho de suspender y/o retener los pagos adeudados a la "SUPERVISORA", hasta la regularización y en su caso sustitución de los elementos que causen la mala ejecución, inejecución o atraso de los servicios.

OCTAVA. Información.

"EL MUNICIPIO" y/o la persona que éste designe, podrá solicitar a la "SUPERVISORA", cuando lo considere conveniente o necesario, la información o documentación que requiera acerca de la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato, teniendo el derecho de hacer a la "SUPERVISORA" las observaciones y modificaciones que considere pertinentes respecto a los servicios.

NOVENA. Conocimiento de la "SUPERVISORA".

La "SUPERVISORA" manifiesta que conoce el PROYECTO, objeto de la prestación y ejecución de los servicios, y que tomó en cuenta todas las condiciones que puedan presentarse e influir en la prestación y ejecución de los servicios y en los costos correspondientes, y que el desconocimiento o la falta de consideración de tales condiciones en ningún caso justificará el incumplimiento del presente Contrato, ni la solicitud de bonificaciones a la contraprestación convenida en este Contrato.

DÉCIMA.- Vigencia.

El presente Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y permanecerá vigente hasta que "EL MUNICIPIO" le notifique de la terminación de los trabajos a supervisar contemplados en el contrato número JUR/SA/PPS/415/2012 y sus modificaciones o antes si así lo indica "EL MUNICIPIO" por así convenir a sus intereses y sin responsabilidad para este último, toda vez que el presente contrato se celebra en los términos del Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Una vez ejecutados los servicios y transcurrido los plazos que indique "EL MUNICIPIO", las Partes otorgarán finiquito por este concepto, sin perjuicio de que la "SUPERVISORA" seguirá obligado a responder ante "EL MUNICIPIO" por la mala calidad de los servicios y/o por vicios ocultos que pudieran tener los mismos, así como de las consecuencias legales derivadas de cualesquiera fallas en los servicios y/o del incumplimiento de las LEYES APLICABLES.

No obstante lo anterior, "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin que exista responsabilidad alguna para éste, mediante aviso que dé a la "SUPERVISORA" con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que desee surta efectos la terminación anticipada, en este caso la "SUPERVISORA" acepta como contraprestación total solamente el pago del valor de los servicios realmente ejecutados y no pagados a la fecha de la terminación anticipada; para tales efectos, las Partes determinarán de común acuerdo el importe de los servicios realizados a esa fecha, sin tener la "SUPERVISORA" derecho a reclamación alguna por ningún otro concepto, elaborándose el finiquito correspondiente.

Asimismo las Partes convienen que para el caso de que la "SUPERVISORA" tenga un retraso imputable a él en la ejecución de los servicios del 20% (veinte por ciento) o más conforme a lo establecido en el presente Contrato, podrá "EL MUNICIPIO" iniciar el procedimiento de rescisión previsto en la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, y reemplazar en cualquier momento a la "SUPERVISORA" en la ejecución de los servicios, entregando este último toda la documentación referente a los servicios a quien lo sustituya de inmediato y sin necesidad de declaración judicial previa, todo lo anterior sin perjuicio de lo establecido en este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. Confidencialidad.

La "SUPERVISORA" y el personal que utilice para el desarrollo y ejecución de los servicios objeto del presente Contrato, se obligan a tratar con el más estricto carácter de confidencialidad, toda la información verbal, escrita y/o visual que reciba o hubiere recibido antes de esta fecha de firma del contrato y/o del personal del mismo y/o llegue a su conocimiento por cualquier otro medio que esté directamente o indirectamente relacionada con los servicios y/o con el PROYECTO; en lo sucesivo la "Información Confidencial".

La "SUPERVISORA" en este acto se obliga a no usar la Información Confidencial para cualquier fin distinto a la ejecución de los servicios, ni divulgarla a tercero alguno sin la aprobación previa y por escrito de "EL MUNICIPIO", estando sin embargo, facultados para proporcionar la Información Confidencial a las autoridades judiciales y administrativas que requieran conocerla para efectos de la correcta prestación de los servicios. Así mismo, la "SUPERVISORA" en este acto se obliga a notificar por escrito a "EL MUNICIPIO" respecto de la existencia de cualquier requerimiento, o mandamiento judicial o administrativo que se les haga para revelar toda o parte de la Información Confidencial, o para proporcionar la misma a cualquier autoridad judicial o administrativa que lo solicite, obligándose a no revelar o proporcionar dicha Información Confidencial salvo que la negativa a hacerlo constituya una violación a la ley aplicable, en cuyo caso así lo notificarán por escrito a "EL MUNICIPIO" con al menos 5 (cinco) días naturales previos a la fecha en que vayan a hacer tal revelación obligatoria de Información Confidencial.

La "SUPERVISORA" se obliga a mantener la Información Confidencial segura y protegida con el mismo grado de cuidado que sí se tratara de su propia información confidencial, y en este acto reconoce y acepta expresamente, que la Información Confidencial contiene o puede contener información propiedad de terceros, misma que les será entregada únicamente con el objeto de llevar a cabo los servicios, y sobre la base de que la mantendrán en la más estricta confidencialidad.

La información Confidencial, y su compromiso de confidencialidad respecto de la misma, no incluye información respecto de la cual la "SUPERVISORA" pueda demostrar: (i) que sea o se vuelva disponible al público sin que medie violación a este contrato, (ii) que haya sido obtenida legalmente de un tercero, siempre que éste no haya violado obligación alguna de confidencialidad para su obtención o divulgación, y (iii) que haya estado en su poder (y no sujeta a compromisos de confidencialidad alguno) antes de que haya sido divulgada por "EL MUNICIPIO".

La prohibición impuesta a la "SUPERVISORA" en los términos de ésta cláusula se entiende extensiva a todo el personal y/o trabajadores que intervenga directa o indirectamente en el desarrollo y ejecución de los servicios objeto del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Rescisión.

En este acto la "SUPERVISORA" reconoce y acepta que "EL MUNICIPIO", podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de previa declaración judicial, de conformidad con las disposiciones aplicables en la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que la "SUPERVISORA":

- 1) No inicie o termine los servicios en la vigencia estipulada por "EL MUNICIPIO" y derivada del presente Contrato;
- 2) Ejecute los servicios en forma distinta o si no cumple con cualesquiera de las obligaciones a su cargo estipuladas en el presente Contrato;
- 3) Subcontrate o ceda sin la previa autorización de "EL MUNICIPIO", parcial o totalmente los servicios y los derechos y obligaciones del presente Contrato;
- 4) No otorgue a "EL MUNICIPIO" o a las personas que éste designe intervenir en tareas de vigilancia y comprobación de las características y avances de los servicios, las facilidades, datos y documentos necesarios para que puedan cumplir su cometido;
- 5) Sea sujeto de algún procedimiento de concurso mercantil.
- 6) Por falsedad de las manifestaciones indicadas en el capítulo de Declaraciones de este Contrato.
- 7) Actúe con dolo, negligencia o mala fe.
- 8) En general por cualquier otro incumplimiento al presente Contrato, que sea imputable a la "SUPERVISORA".

En caso de incumplimiento o violación por la "SUPERVISORA" a cualquiera de las obligaciones consignadas en el Contrato, "EL MUNICIPIO", podrá optar por exigir el cumplimiento del mismo, y ejercitar las acciones que en derecho procedan, o en su caso, ejercitar la rescisión del presente Contrato.

En caso de terminación de la relación contractual, por cualquier causa, la "SUPERVISORA" permanecerá jurídicamente vinculado con "EL MUNICIPIO" y con las autoridades competentes, respecto de sus obligaciones insolutas a la fecha efectiva de terminación y, especialmente respecto de la responsabilidad que en este acto asume por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas aplicables a la prestación de los servicios objeto de este Contrato.

Por otra parte, frente a los mencionados casos de terminación del presente Contrato, o en caso de suspensión, por cualquier causa, la "SUPERVISORA" estará obligado a dar a "EL MUNICIPIO" o quien éste designe, toda la información y las facilidades que éste requiera para que tome el control de los servicios, por sí mismo o por medio de terceros.

DÉCIMA TERCERA. Fianza.

La "SUPERVISORA" garantiza todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, mediante una póliza de fianza que deberá ser expedida a favor de Tesorería Municipal de Juárez, Chihuahua de acuerdo con lo siguiente:

- 1) GARANTIA DEL ANTICIPO.- Esta garantía deberá de constituirse por la totalidad del monto del anticipo. Deberá constituirse inmediatamente después de la firma del contrato, fianza en

moneda nacional, expedida por compañía afianzadora legalmente autorizada para operar en el país y con representación legal en el Municipio de Juárez a favor de la TESORERÍA MUNICIPAL DE JUÁREZ. Misma que deberá ser entregada, en la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor ubicada en el segundo piso, ala norte, de la Unidad Administrativa Lic. Benito Juárez, sito en la Ave. Francisco Villa 950 Norte, de esta Ciudad

- 2) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**- Para garantizar el debido cumplimiento del contrato, deberá constituir inmediatamente después de la firma del contrato, fianza en moneda nacional, expedida por compañía afianzadora legalmente autorizada para operar en el país y con representación legal en el Municipio de Juárez a favor de la TESORERÍA MUNICIPAL DE JUÁREZ, por un monto equivalente al 2% (dos por ciento) del total del valor máximo autorizado del contrato, misma que deberá ser entregada, en la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor ubicada en el segundo piso, ala norte, de la Unidad Administrativa Lic. Benito Juárez, sito en la Ave. Francisco Villa 950 Norte, de esta Ciudad, dentro de los diez días a la firma del contrato.
- 3) **GARANTÍA PARA EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS Y DAÑOS Y PERJUICIOS.**- Para daños y perjuicios, deberá constituir inmediatamente después de la firma del contrato, fianza en moneda nacional, expedida por compañía afianzadora legalmente autorizada para operar en el país y con representación legal en el Municipio de Juárez a favor de la TESORERÍA MUNICIPAL DE JUÁREZ, por un monto equivalente al 2% (dos por ciento) del total del valor máximo autorizado del contrato, misma que deberá ser entregada, en la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor ubicada en el segundo piso, ala norte, de la Unidad Administrativa Lic. Benito Juárez, sito en la Ave. Francisco Villa 950 Norte, de esta Ciudad, dentro de los diez días a la firma del contrato.

DÉCIMA CUARTA. Modificaciones.

Las estipulaciones de este Contrato podrán, ser modificadas, siempre que las modificaciones sean convenidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA QUINTA. Avisos y Notificaciones.

Todos los avisos, notificaciones y comunicaciones que deban darse a cualquiera de las Partes del presente Contrato, deberán hacerse por escrito y dirigidas, entregadas o transmitidas a la parte que corresponda al domicilio o número de fax señalados más adelante o bien, al domicilio o número de fax que cualquier parte señale mediante notificación dada a las otras Partes en términos de esta cláusula. Cualquier notificación enviada por correo, mensajería o fax se considerará dada en la fecha que se acuse de recibo a la notificación correspondiente.

Para recibir cualquier notificación que proceda en cumplimiento del presente Contrato, las PARTES señalan como sus respectivos domicilios, los siguientes:

"EL MUNICIPIO": En la Dirección Jurídica Municipal, ubicada en el primer piso, ala sur de la Unidad Administrativa "Licenciado Benito Juárez García", situada en Avenida Francisco Villa número 950 norte, C.P. 32000, en el Municipio de Juárez, Chihuahua.

La "SUPERVISORA": En la calle Avenida Paseo de la Victoria, número 3651 int. B2-C, colonia Partido Escobedo, en esta Ciudad, y/o los estados de la Secretaría del H. Ayuntamiento, mismos que se encuentran ubicados en la Secretaría del Ayuntamiento, del Municipio de Juárez, Chihuahua, sito en el

primer piso, ala sur de la Unidad Administrativa "Licenciado Benito Juárez García", situada en Avenida Francisco Villa número 950 norte, C.P. 32000, en el Municipio de Juárez, Chihuahua teléfono 656 648-41-52,

El cambio de domicilio o números de fax de cualquiera de las Partes, deberá ser notificado a las otras mediante aviso dado por escrito con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación. Mientras tal aviso no sea dado, todas las notificaciones, avisos y comunicados se entenderán válidamente hechos en los domicilios arriba señalados.

DÉCIMA SÉXTA. Impuestos.

Todos los impuestos (IVA, ISR, IETU, y cualquier otro impuesto que los sustituya), derechos y honorarios que se causen o llegaren a causar como consecuencia de la celebración del presente Contrato, serán cubiertos por la parte que los cause de acuerdo a la normatividad hacendaria correspondiente en los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SÉPTIMA. Divisibilidad del Contrato.

Cualquier estipulación de este Contrato que esté prohibida o sea inválida o inejecutable en cualquier jurisdicción, no deberá afectar la validez, exigibilidad y ejecución del resto de sus estipulaciones, mismas que deberán interpretarse como si la estipulación inválida o inejecutable no hubiera sido convenida.

DÉCIMA OCTAVA. Acuerdo Único.

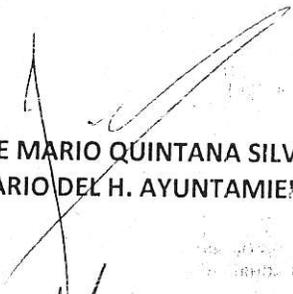
El presente Contrato representa el acuerdo global y definitivo entre las Partes respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las Partes, debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. Jurisdicción Aplicable.

Para el caso de interpretación o cumplimiento de este convenio, las partes se someten expresamente a los tribunales ubicados en el Municipio de Juárez, Chihuahua. Renunciando "LA SUPERVISORA" a cualquier domicilio que le pudiera corresponder por razón de domicilio presente o futuro o por cualesquier otra causa y se estará a lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y supletoriamente por el Código Civil, vigente para el Estado de Chihuahua.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL MISMO Y SUS ANEXOS, LO FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO, EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2014.

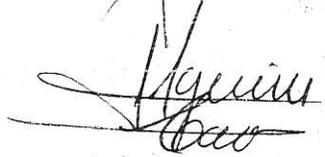
~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~
LIC. ENRIQUE SERRANO ESCOBAR
PRESIDENTE MUNICIPAL



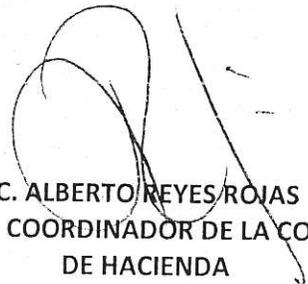
LIC. JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



DR. JUAN MIGUEL ORTA VÉLEZ
TESORERO MUNICIPAL

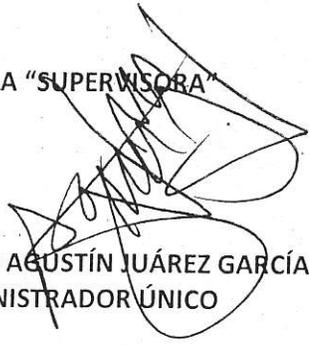


ING. JOSÉ ALFREDO AGUIRRE CARRETE
OFICIAL MAYOR



C. ALBERTO REYES ROJAS
REGIDOR COORDINADOR DE LA COMISIÓN
DE HACIENDA

POR LA "SUPERVISORA"



EL INGENIERO AGUSTÍN JUÁREZ GARCÍA
ADMINISTRADOR ÚNICO